

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3162/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, acordaron la fusión voluntaria de los dos Municipios, por estimarla beneficiosa para sus intereses.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Blecuá y Torres, y tendrá su capitalidad en el lugar de Blecuá.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3163/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Aquilué y Javierrelatre (Huesca).*

Los Ayuntamientos de Aquilué y Javierrelatre, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por considerar que es conveniente para los intereses de las poblaciones.

Las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo municipio se denominará Caldearenas y tendrá su capitalidad en esta localidad, perteneciente actualmente al Municipio de Aquilué.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin que se produjera ninguna reclamación durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informe favorable, y se ha demostrado que concurren en los Municipios las circunstancias prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aquilué y Javierrelatre (Huesca) en uno, con nombre y capitalidad de Caldearenas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3164/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Moraleja de Coca al de Nava de la Asunción (Segovia).*

El Ayuntamiento de Moraleja de Coca acorda con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al límite de Nava de la Asunción, ambos de la provincia de Segovia, en base a que carece de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios.

Tramitado el expediente en forma legal, con aceptación de la incorporación por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, y sin reclamación durante el período de información pública, han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, poniéndose de manifiesto que concurren los motivos notorios de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, para acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Moraleja de Coca al de Nava de la Asunción (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3165/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo (León) a los fines de realización de obras y servicios comunes.*

Los Ayuntamientos de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo, todos de la provincia de León, adoptaron acuerdo con el quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad a los fines de realización de obras y servicios comunes.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen como sus fines principales los de Ordenación Urbana de núcleos de población y Plan Comarcal de Urbanismo, abastecimiento de agua potable y alcantarillado, comunicaciones y transportes comarcales, sanidad pública, municipal y comarcal, matadero comarcal y red de frigoríficos y servicio comarcal de extinción de incendios, y complementariamente promover y promocionar el desarrollo de la comarca en los aspectos industrial, agrario y docente. Fijan la capitalidad en Santa María del Páramo y proveen a los demás requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin contravención legal alguna, habiendo informado en sentido favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo (León), a los fines de realización de obras y servicios

comunes, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3166/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares, Alovera y Alcalá de Henares para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas.*

Los Ayuntamientos de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares y Alovera, de la provincia de Guadalajara, y Alcalá de Henares, de la de Madrid, acordaron con el quórum legal la constitución de una Mancomunidad entre sus Municipios para la mejor explotación del servicio de abastecimiento de aguas y conservación de las obras de tráfida de aguas de las del río Sorbe.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen la capitalidad en Guadalajara, recogen cuantas previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local y no se aprecia en ellos contravención legal alguna, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares, Alovera y Alcalá de Henares, para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3167/1969, de 27 de noviembre, por el que se deniega la segregación del Municipio de Vilaller del partido judicial de Tremp y subsiguiente agregación al de Viella, en la provincia de Lérida.*

El Ayuntamiento de Vilaller acordó, con el quórum legal, solicitar la segregación de su Municipio del Partido judicial de Tremp para su posterior agregación al de Viella, todos de la Provincia de Lérida, aduciendo razones de distancia y de facilidad de comunicaciones.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Ayuntamientos de Tremp y Viella se opusieron a la petición, y el Ministerio de Justicia la informó en sentido desfavorable, habiéndose acreditado la inconveniencia de la segregación y que no concurren las razones de interés local exigidas por el número uno del artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales en forma suficiente para acordarla.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del Municipio de Vilaller del partido judicial de Tremp y subsiguiente agregado al de Viella, en la provincia de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Sant Aniol de Finestras y San Martín de Llermana, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 137 y 186 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Sant Aniol de Finestras y San Martín de Llermana (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de San Martín de Llermana.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos desde 1 de diciembre de 1969, en 3.ª categoría, clase 10.

4.º Se nombra Secretario de la agrupación a don Jaime Quintana Agustí, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Sant Aniol de Finestras.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Torá (Lérida).*

Aprobada por Decreto 3297/1968, de 26 de diciembre, la incorporación voluntaria del Municipio de Llanera del Arroyo al limítrofe de Torá, ambos de la provincia de Lérida, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso y considerando que al últimamente citado está agrupado el de Biosca a efectos de sostener un Secretario común, ha resuelto dejar clasificada la Secretaría del expresado Municipio de Torá en categoría 3.ª, clase 9.ª, grado retributivo 15.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Alcora (Castellón) autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Lucena, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de dicha población.*

El Ayuntamiento de Alcora ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Lucena, en su término municipal de Alcora (Castellón), con destino al abastecimiento de dicha población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Alcora (Castellón) autorización para extraer un caudal continuo del subálveo del río Lucena de 13 litros por segundo, con destino al abastecimiento de dicha población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 19,5 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Co-